



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección General Adjunta de Supervisión
Dirección de Supervisión del Autotransporte Federal

ACTA

Artículo 72. De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado si aquélla se hubiere negado a designarlos.

Artículo 73.- En el acta que se levante con motivo de una visita de inspección se hará constar lo siguiente:

- I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II. Ubicación de las instalaciones del concesionario o permisionario donde se practicó la visita;
- III. Nombre y firma del servidor público que realiza la inspección;
- IV. Nombre, domicilio y firma de las personas designadas como testigos;
- V. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona que atendió la visita de inspección;
- VI. Objeto de la visita;
- VII. Fecha de la orden de visita, así como los datos de identificación del servidor público que realiza la inspección;
- VIII. Declaración de la persona que atendió la visita o su negativa a permitirla; y
- IX. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma.

Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no afectará su validez.

El visitado contará con un término de 10 días hábiles, a fin de que presente las pruebas y defensas que estime conducentes, en el caso de alguna infracción a las disposiciones de la presente Ley. Con vista en ellas o a falta de su presentación, la Secretaría dictará la resolución que corresponda.

